



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS
<b>Demandado</b>	GENARINA PINILLA PEREA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-0118200</b>
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

La **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **GENARINA PINILLA PEREA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 18 de octubre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente como se observa a archivo 21 del expediente digital; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.400.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS** y en contra de **GENARINA PINILLA PEREA**, en la forma establecida en el

mandamiento de fecha 18 de octubre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$1.400.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea369498dae75e5619497483fd07b9ceff40d038a92a28d1d56394c2807b21e6**

Documento generado en 15/04/2021 02:50:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**